

Los suscritos diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, CITLALIC PORTILLO HIDALGO y PEDRO TORRES ESTRADA integrantes de los Grupos Parlamentarios MORENA y del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 58, 64, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia político-electoral de la ley electoral para el estado de chihuahua,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La posibilidad de estar representado políticamente, o de gobernar por medio de sus representantes, es un derecho fundamental, amparado constitucionalmente en casi todos los estados modernos. Sin embargo, la forma republicana representativa de gobierno, en muchos estados actuales, amerita una reflexión sobre la legitimación y la eficacia de ese derecho. En la actualidad los medios de comunicación masiva se erigen en nexo entre representados y representantes, coadyuvando al ejercicio cívico de los ciudadanos",¹
—Dalmasso (2009).

Bajo la idea anteriormente expuesta es que es necesario pensar en las reformas estructurales que permiten que las personas participen democráticamente en sus comunidades y en sus demarcaciones políticas, sin que esto limite la participación a la emisión del voto, pero reconociendo la importancia de la participación en el ámbito electoral. El sentido integral de las reformas necesarias para la preservación y fortalecimiento de la democracia local se sustenta en los ejes necesarios para esto; la participación ciudadana y transparencia, justicia constitucional y una reforma política pertinente.

Las presentes Iniciativas representan a la voz de una red de personas ocupadas en generar un nuevo significado a la concepción que tradicionalmente hemos dado a la política en nuestro País, es decir, personas que buscan concebir una política de encuentro, humanitaria y el desarrollo de sociedades más democráticas. Nos referimos a *Wikipolítica Chihuahua*, que en alianza con *Plan Estratégico de Juárez, Regidor MX* y *#Generación Esperanza*, han alzado la voz para que la presente propuesta llegue ante esta Asamblea Legislativa.

I. #SIN VOTO NO HAY DINERO.

La representación política es un tema que se aborda continuamente en las democracias del mundo, de hecho, los sistemas político- electorales intentan dotar de representación política a las personas a través

¹ Dalmasso Elsa Inés, "La Crisis de la Representación Política en la Actualidad". Universidad Abierta Interamericana, Argentina. 2009.



de una oferta concreta de diseño institucionales e instituciones políticas. En México, el desarrollo de la democracia, para algunas personas consolidada, para otros en vías de consolidación, se ha fundado principalmente en la multiplicidad de ofertas partidarias, de representatividad limitada, ante las cuales las personas puedan mostrar su preferencia y por lo tanto ser representadas en mayor o menor medida por las opciones que son elegidas. Distintas correcciones al diseño institucional han sucedido en nuestro país, como por ejemplo la creación de un mecanismo de representación proporcional que pretendió equilibrar la balanza política entre las expresiones políticas dominantes y las de menor aglutinamiento popular. Sin embargo los modelos políticos desarrollados desde la teoría de la democracia en nuestro país enfrentan, como decía con anterioridad, las mismas críticas y problemas que en el resto del mundo con sus acentos particulares. Por una parte la democracia, y el voto como medio de alteración de la voluntad o de la decisión, como lo señala Bobbio (1984) y Sartori (1988), presenta un problema por delegación a las élites políticas de la voluntad popular, a estas oligarquías políticas que no representan verdaderamente la ideología política ni la realidad ni los problemas de la gente común. Bajo esta lógica, podría entenderse que ha existido históricamente un acaparamiento de la lucha por el poder de los partidos políticos; esto ha sido combatido desde distintas trincheras, por ejemplo el caso de Jorge Castañeda Gutman, en el famoso caso Castañeda Gutman vs. México, en el que se sentó un precedente de la lucha por el poder desde las candidaturas independientes, lo cual desembocó en la última reforma político electoral que creó el LEGIPE y que abrió la puerta para la participación política electoral de la ciudadanía desde esta figura. Al respecto señala Tahar, 2012, "la crisis actual —de la representación democrática en México— tiene un sentido específico que implica y rebasa las críticas recurrentes hechas a la democracia representativa. En el libro colectivo coordinado por Pascal Perrineau (2003), el diagnóstico del desencanto democrático de la sociedad francesa se basó en la observación empírica del progreso de la abstención como voto de protesta entre sectores muy politizados de la sociedad, la votación decreciente para los partidos de gobierno, la gran volatilidad del voto y una actitud ciudadana cada vez más crítica y cínica ante el gobierno. La explicación resaltó las disfunciones de los sistemas tradicionales de representación y la distancia creciente entre políticos y ciudadanos, lo cual habría debilitado el nexo cívico y el propio aprendizaje ciudadano de la democracia. No siendo totalmente pesimista, el mismo diagnóstico trató de dar cuenta del surgimiento de nuevas prácticas democráticas"². Ante una realidad como la que se presente en nuestro país, que mezcla crisis mundiales con crisis endémicas, es deber de este H. Congreso del Estado de Chihuahua buscar nuevas fórmulas, diseño de instituciones y leyes que permitan el acceso a la participación política como un derecho humano bajo los criterios de representatividad mínimos debidos.

² Datos obtenido e legislaciones nacionales y del Carter Center, vistos en: https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_fina12.pdf. Consultado el 06/01/2017.

I. Respecto al financiamiento público de los partidos políticos, por mencionar algunos casos locales, el diputado local de Jalisco de la LX Legislatura Héctor Pizano Ramos propuso en abril de 2013 una iniciativa para modificar la fórmula del financiamiento a partidos políticos y pasar de usar como base el 65% del salario mínimo a usar el 35%. Asimismo, en 2014 el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco presentó una iniciativa de reforma política que, entre otras cosas, contemplaba utilizar la votación válida emitida para calcular el financiamiento a los partidos políticos locales. A nivel federal, los Grupos Parlamentarios —así como los dirigentes de los Partidos Políticos— se han declarado a favor de la reducción del financiamiento público e inclusive han propuesto su eliminación. Sin embargo, dichas iniciativas han quedado abandonadas en Comisiones de las cámaras que conforman al Congreso de la Unión. Por mencionar algunos ejemplos, en los últimos años han presentado iniciativas al respecto de la reducción al financiamiento de los partidos políticos el Partido Encuentro Social en 2016, MORENA en 2016, el Partido Movimiento Ciudadano en 2014, el Partido Acción Nacional en 2015. Bajo el entendido entonces de dicho sustento y en congruencia con las acciones de austeridad donde en conjunto se busca que el compromiso gubernamental avance a más allá que al discurso y se transforme en acciones a favor de la ciudadanía. De acuerdo con la ACE Electoral Knowledge Network, una organización no gubernamental dedicada al estudio e investigación en materia electoral que trabaja en red con organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y con instancias nacionales como el Instituto Nacional Electoral, las fórmulas para el financiamiento público en las distintas regiones del mundo varían dependiendo de distintos factores como los estándares legales y los precedentes culturales, lo que se ha considerado en la elaboración de la presente iniciativa. En esa inteligencia, existen diversos ejemplos internacionales de fórmulas diversas en distintos países en diversas regiones. En España, por ejemplo, se ha privilegiado un esquema netamente mixto de financiamiento público y privado, y existe una fórmula que correlaciona el porcentaje de votos y escaños obtenidos en las elecciones generales el cual asemeja en su fórmula a la propuesta. En Guatemala, el esquema de financiamiento otorga el equivalente en quetzales (moneda guatemalteca) a dos dólares americanos por cada voto válido emitido a favor de algún partido político, siempre que este obtenga más de cuatro por ciento de la votación válida total. En ese sentido, nos podemos dar cuenta de países con esquemas similares, sino es que idénticos al propuesto, para el financiamiento de los partidos políticos nacionales, por lo que cabe señalar que no seríamos el primer país en aplicar una fórmula de esta naturaleza. Además de los países ya señalados, esto sucede en otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Chile y Honduras.³ En términos generales, podría decirse que este es un método de financiamiento para partidos políticos que es utilizado en países con condiciones sociopolíticas similares a las de México; sin embargo, la aplicación de esta fórmula en concreto deviene de un análisis del contexto del sistema político-electoral mexicano en términos de financiamiento público, rendición de cuentas y

³ Gutiérrez, P. & Zovatto, D. (2011). "Financiamiento de los partidos políticos en América Latina". México: Universidad Nacional Autónoma de México.

austeridad en el ejercicio del gasto público de partidos políticos desde una perspectiva histórica y cultural. El artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana establece que el financiamiento político es una prioridad y señala que se debe prestar especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos. Esto refleja la preocupación que existe en el continente americano respecto del gasto público que se destina al financiamiento de partidos político, misma que es patente en el estado mexicano. En nuestro caso, al igual que en el caso colombiano, se ha privilegiado el financiamiento público sobre el privado y esto genera una obligación hacia el interior del país de realizar gastos pertinentes, austeros, transparentes y con rendición de cuentas, pero también genera obligaciones hacia la comunidad internacional —en este caso la interamericana— frente a una realidad continental. Todas las fórmulas reguladas por distintos cuerpos normativos en el continente corresponden al financiamiento público directo que reciben los partidos políticos en cada país. Es de destacarse que todas y cada una de ellas establecen que hay una correlación directa entre el financiamiento público recibido de manera proporcional entre partidos a la emisión de votos válidos a su favor, es decir al número de votos que reciben y no a la ampliación o reducción del padrón electoral general como sucede en nuestro país.⁴

ANÁLISIS PRESUPUESTAL

Respecto del análisis presupuestal y de viabilidad de la presente iniciativa en materia de financiamiento público debemos dividirlo en dos aspectos fundamentales. El primero determinar el costo ordinario de los procesos electorales sobre los que se presentan reformas, y que por lo tanto existe un impacto presupuestario; y en segundo lugar identificar el ahorro que la presente iniciativa supone. Para lo anterior es importante exponer el presupuesto del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el proceso electoral anterior; es decir el del año 2016. A saber:

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Gobierno del Estado de Chihuahua, Clasificación por Ejes de Desarrollo-Dependencia-Programa y Capítulo:

⁴ Datos obtenido e legislaciones nacionales y del Carter Center, vistos en: https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdq_a2_fina12.pdf. Consultado el 06/01/2017.

Ejes de Desarrollo / Dependencia / Programa / Capítulo	Importe
TOTAL	62,000,000,000
E1 Desarrollo Humano y Calidad Humana	7,465,698,914
702 Instituto Estatal Electoral	461,463,967
1 Desempeño de las Funciones	461,463,967
R 17 Específicos	461,463,967
R001 17001 Prerrogativas de los Partidos Políticos	190,797,065
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	190,797,065
R004 17004 Organización, Dirección y Vigilancia de los Procesos Electorales	270,666,902
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	270,666,902

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Gobierno del Estado de Chihuahua, Clasificación por Programas y Proyectos:

Programa / Proyecto	Importe
TOTAL	62,000,000,000
Programas	53,196,339,946
Desempeño de las Funciones	43,421,395,051
R Específicos	461,463,967
Prerrogativas de los Partidos Políticos	190,797,065
Partido Acción Nacional	60,084,280
Partido Revolucionario Institucional	36,687,043
Partido de la Revolución Democrática	15,137,153
Movimiento Ciudadano	12,816,039
Partido del Trabajo de Chihuahua	3,510,648
Partido Humanista	3,510,648
Encuentro Social	3,510,648
MORENA	3,510,648
Candidatos Independientes	1,222,061
Organización, Dirección y Vigilancia de los Procesos Electorales	270,666,902
Organización, Dirección y Vigilancia de los Procesos Electorales	270,666,902

Del análisis de las tablas de valores presupuestarios anteriormente expuestas⁵, es posible desprender que existe dos montos asociados a la presente iniciativa; el primero, la unidad presupuestal E1-702-17001 correspondiente a las *Prerrogativas de los Partidos Políticos* y la E1-702-17004 correspondiente a la *Organización, Dirección y Vigilancia de los Procesos Electorales* la primera de \$190,797,065 00/100 M.N. y el segundo de \$270,666,902 00/100 M.N. Estas cifras son relevantes porque en ellas incide e impacta la iniciativa propuesta: el cambio en la fórmula de la partida E1-702-17001 se modificaría de la siguiente manera de aplicarse la fórmula de #SinVotoNoHayDinero que propone

Financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos en Chihuahua

Situación Actual	Con #SinVotoNoHayDinero
Padrón Electoral Actual:	Votación Estatal Válida Emitida Anterior:

⁵ Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Gobierno del Estado de Chihuahua: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/presupuestoegresos/archivos/798.pdf>

Partido	Votación Estatal Válida Emitida ^(b)	Votación Estatal Válida Emitida ^(b) (%)	2,665,630 ^(a)	1,223,043 ^(b)	(\$) Diferencia ^(f)
			(\$) Financiamiento Total ^{(c)(d)}	(\$) Financiamiento Total ^(e)	
PAN	492,387	40.26%	41,220,815.46	20,637,023.34	20,583,792.12
PRI	148,536	12.14%	15,479,587.84	7,749,788.84	7,729,799.00
PRD	45,947	3.76%	7,799,613.67	3,904,842.92	3,894,770.75
PVEM	93,552	7.65%	11,363,398.97	5,689,054.64	5,674,344.33
PT	85,773	7.01%	10,781,050.78	5,397,489.91	5,383,560.87
MC	80,938	6.62%	10,419,095.06	5,216,274.97	5,202,820.09
PNA	131,273	10.73%	14,187,252.46	7,102,802.83	7,084,449.63
MORENA	88,041	7.20%	10,950,836.83	5,482,489.19	5,468,347.64
PES	56,595	4.63%	8,596,739.72	4,303,920.64	4,292,819.08
TOTAL	1,223,043	100%	130,798,390.79	65,483,687.27	65,314,703.53

(a) Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. INE (2017)

<http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

(b) Resultados por Partido Político obtenidos por las asambleas municipales cabeceras de Distrito, en los cómputos de las elecciones de diputados de mayoría relativa del proceso electoral de 2016

[http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/Documentos de consulta/Docs/Proceso Electoral 2015-2016/Resultados Computo/Formateo Excel/Diputados.xlsx](http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/Documentos%20de%20consulta/Docs/Proceso%20Electoral%202015-2016/Resultados%20Computo/Formateo%20Excel/Diputados.xlsx)

(c) Se obtendrá multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Basado en la fracción primera del artículo 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Chihuahua <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

(d) La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es de \$75.49 M.N. de acuerdo al INEGI

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>

(e) Se obtendrá multiplicando el número total de la votación estatal válida emitida en la elección a diputados de mayoría relativa anterior menos el número de votos nulos de la elección a diputados de mayoría relativa anterior, por el setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Basado en la propuesta presentada en esta iniciativa.

(f) La diferencia se da al restar el financiamiento total anual con el modelo vigente al financiamiento total anual con el modelo propuesto en esta iniciativa.

Lo que supone que esta parte de la iniciativa implica un ahorro en dicha partida de:

\$65,314,703 53/100 M.N.

II. DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PRINCIPIO DE PRELACIÓN.

El reparto de las diputaciones plurinominales se ha realizado mediante un procedimiento de rondas de asignación, en el que se conjuga, de manera alternada y sucesiva, la asignación por listas registradas con el sistema de minorías, que permite el acceso al cargo de diputado a los candidatos perdedores con mayor porcentaje de votación:

Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de votación válida obtenida en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido.

1. En años recientes, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha reiterado criterios que avalan el reparto de diputaciones plurinominales con candidatos a diputados de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo electoral, pero que lograron los mayores porcentajes de votación en la respectiva elección. Dichos criterios son, los siguientes:

En esta tesitura, atendiendo a la naturaleza del reparto de diputados de representación proporcional, se debe privilegiar a las fórmulas de candidatos que aportaron un mayor número de votos, porque, por un lado, la representación proporcional pretende, como premisa fundamental, la más o menos exacta distribución de curules, en forma directamente proporcional, al número de votos obtenido; **y por otro lado, se debe beneficiar a la fórmula de candidatos que haya logrado un mayor porcentaje de votos, porque tal aportación influyó de manera importante en la asignación de curules al partido político, que las pequeñas votaciones obtenidas por otras fórmulas del mismo partido político o coalición. Sistema que en modo alguno contraviene la Constitución Federal.**

2. Para este grupo, ya es tiempo de cambiar las reglas de la asignación de los llamados diputados plurinominales. La propuesta legislativa es sencilla: se elimina el sistema de listas para ser sustituido por el sistema de minorías, en la vertiente de asignar a los candidatos a diputados de mayoría que no lograron el triunfo electoral, pero que obtuvieron el mayor porcentaje de votación entre los candidatos postulados por el mismo partido.

De esta manera se consolida la pluralidad política de las minorías en el seno del Congreso, con aquellos candidatos que otorgaron una votación significativa al partido que los postuló.

La presente Iniciativa de reforma constitucional tiene pleno respaldo jurisprudencial, ya que no transgrede el principio de la Libertad Legislativa de los Congresos locales para aprobar los límites impuestos en el Art. 116 constitucional, referentes al principio de representación proporcional.

Tal y como se precisa en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN. El precepto constitucional citado inicialmente establece un principio general según el cual el número de representantes en las Legislaturas de los Estados debe ser proporcional al de sus habitantes y establece los números mínimos de diputados según el número de habitantes. Por otro lado, la Constitución General de la República no prevé el número máximo de diputados que pueden tener las Legislaturas de los Estados, por lo que este aspecto corresponde a cada uno de éstos dentro de su margen de configuración legislativa. Ahora bien, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional dispone que para la integración de las Legislaturas debe atenderse a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin señalar condiciones adicionales, razón por la cual gozan en la materia de un amplio espacio de configuración legislativa y en esa medida están facultadas para imprimir al sistema electoral las particularidades de sus realidades concretas y necesidades, a condición de instaurar un sistema electoral mixto, aunado a que ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, debe tomarse como parámetro el establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52 para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esto es, en un 60% y 40%, respectivamente. Por tanto, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, no deben alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Ley Fundamental, a fin de evitar la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, o viceversa.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009.

3. Por otra parte, la propuesta legislativa satisface la Base Séptima contenida en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, en la que se consigna la obligación de que la legislación electoral establezca. De manera clara y precisa, **las reglas para la asignación de diputados plurinominales conforme a los resultados de la votación.**

4. En el sistema tradicional de Listas, los partidos políticos colocan a sus candidatos de manera caprichosa y sin que medie proceso democrático interno alguno. En cambio, la presente Iniciativa garantiza una participación ciudadana totalmente incluyente, porque los diputados plurinominales que le correspondan a cada partido político, son fruto de los resultados electorales obtenidos en las elecciones de diputados de Mayoría Relativa.

Por lo tanto, también existe precisión en el orden de asignación de los candidatos. Lo cual, será verificado por el órgano electoral competente, cuando se tengan los resultados definitivos de la jornada electoral.

III. EL AUMENTO A LOS UMBRALES PARA CONSERVAR EL REGISTRO Y ACCEDER A LAS RONDAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA EXTINCIÓN DE LAS CANDIDATURAS COMUNES.

Otra enfermedad mayor, visible, es la grosera multiplicación del dinero otorgado a los nano partidos o partidos familiares lo cual ha provocado que estas instituciones se usen como instrumento de apoyo a cambio de la transferencia de votos electorales a través de la figura de las candidaturas comunes , la cual le permite a estos partidos políticos acceder a diputaciones sin tener los porcentajes reales para merecerlo, así como también les permite sostener el registro y tener acceso a financiamiento público, para conservar estas canonjías, los dirigentes de " los nano partidos" comparten las candidaturas con miembros de su familia ya sea por parentesco consanguíneo o por afinidad.

Es por eso que en este grupo estamos convencido de que para que estas instituciones políticas puedan decir que son una opción real para la ciudadanía es necesario el aumento de los umbrales de un 3% a un 5% para el acceso a las diputaciones de representación proporcional, así como para conservar el registro local, también creemos que es necesario que la regulación de candidaturas familiares es decir que dos o más miembros emparentados por afinidad o de manera consanguínea ascendiente o descendente hasta el segundo grado no deben ocupar la misma fórmula a diputados o en su caso la misma lista de representación .

IV. PISO PAREJO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las candidaturas independientes surgen como una alternativa frente a la baja calidad, responsabilidad y desempeño de muchos candidatos de partido y de los gobernantes. Por otra parte, la democracia interna de los partidos —que ha sido practicada en variadas formas y escalas en las últimas dos décadas por los partidos políticos— no garantiza que los partidos postulen mejores candidatos ni que su desempeño en el cargo sea mejor.

En este grupo estamos a favor de todas las expresiones democráticas, pero con las mismas reglas para todos sin distinciones entre uno y otro, es por eso que pedimos piso parejo para los independientes, tanto en la obtención de recursos económicos privados durante su precampaña, como en el arranque de las mismas.

Los candidatos independientes participarán en la asignación de diputados de representación proporcional bajo las mismas condiciones que los partidos políticos, exigiéndoles la cantidad mínima de votos que se le impone a los partidos políticos creemos que es necesario que los candidatos independientes participen en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político, candidato independiente por separado o en conjunto .

Asimismo, se advierte la necesidad de reformar el artículo 191 de la Ley, acogiendo los criterios jurisprudenciales en el sentido de que las planillas de candidatos independientes tienen derecho a la representación proporcional, entendida esta como la expresión más cercana a la votación recibida para los candidatos postulados, respetando así los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos político-electorales.

En el caso de un diputado que sea electo como independiente podrá postularse para la reelección solamente con su misma calidad, sin que sea necesario que recabe nuevamente firmas de apoyo para su candidatura, considerándolo candidato de manera directa y no podrá ser postulado por un partido político, a menos que demuestre su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato; la ley establecerá las normas aplicables.

Los candidatos independientes participarán en la asignación de diputados de representación proporcional bajo las mismas condiciones que los partidos políticos, exigiéndoles la cantidad mínima de votos que se le impone a los partidos políticos.

En el caso de un diputado que sea electo como independiente podrá postularse para la reelección solamente con su misma calidad, sin que sea necesario que recabe nuevamente firmas de apoyo para su candidatura, considerándolo candidato de manera directa y no podrá ser postulado por un partido político, a menos que demuestre su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato; la ley establecerá las normas aplicables.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual, sumándose al financiamiento público, en ningún caso podrá rebasar el tope de gastos de precampaña o campaña para la elección de que se trate.

En el caso de un gobernador, diputado, presidente municipal, síndico o regidor que sea electo como independiente podrá postularse para la reelección solamente con su misma calidad, sin que sea necesario que recabe nuevamente firmas de apoyo para su candidatura, considerándolo candidato de manera directa y no podrá ser postulado por un partido político, a menos que demuestre su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato; la ley establecerá las normas aplicables.

V. EL DERECHO AL VOTO DE LOS CHIHUAHUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El Estado de Chihuahua es una de las entidades que se encuentran consideradas dentro de las de mayor origen de migración a nivel nacional, aspecto, por ejemplo, que le permitió a Ciudad Juárez ser el Municipio con la mayor captación de remesas durante el año 2016, esto, de acuerdo con el reporte emitido por el Banco de México, Juárez captó *194 millones 952 mil 247 dólares*, el monto más alto desde 2013 cuando se comenzó el registro por municipios⁶.

De esta manera constatamos, que los grupos que aportan una parte sustancial de los recursos económicos a nuestra entidad, y que viven en el extranjero, no tienen representatividad al interior del Estado y no participan en la elección directa de sus representantes, como lo harían los demás ciudadanos, por lo que se deben hacer las adecuaciones necesarias para que dentro de un marco legal idóneo, con controles previos y el diseño de la tecnología propia de una elección, se realice por primera vez la participación directa de éste núcleo de población sin poner en riesgo la voluntad popular de los habitantes permanentes de la entidad.

⁶ <http://eldiariodechihuahua.mx/Estado/2017/02/02/capta-juarez-remesas-record/>

La dinámica de la migración impone desafíos importantes a la promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la participación política independientemente del lugar de residencia de los ciudadanos.

En relación con los ciudadanos migrantes, se ha replanteado la manera en que son aplicados los derechos humanos por el hecho de no vivir en su país natal. Por ello, ahora se ha comenzado a hablar de derechos transnacionales, es decir, derechos que tomen en cuenta a las y los ciudadanos más allá de los límites de su país.

Además, se ha observado que la migración raramente representa una ruptura decisiva con las comunidades de origen. Muy por el contrario, los migrantes mantienen relaciones fructíferas con sus lugares y ámbitos de origen. En los hechos, existe evidencia de distintas formas de organización de los mexicanos en el extranjero: asociaciones, federaciones y clubes de oriundos dan cuenta de ello; así como de diferentes prácticas que se desarrollan para su participación en los lugares de origen y reivindicar no solo su pertenencia con el terruño, sino también derechos a influir en la toma de decisiones.

A este respecto, cabe señalar que en el debate se han levantado diversas voces, desde aquellas que consideran que conceder la participación de emigrados en cuestiones electorales es un atentado a la soberanía nacional, hasta quienes afirman que no hacerlo es una violación a sus derechos humanos fundamentales.

En el caso de México, para el fortalecimiento del sistema electoral, no atender el reclamo sobre los derechos de los mexicanos que han migrado en búsqueda de mejores horizontes, representa un serio riesgo para el avance democrático hasta hoy alcanzado por las leyes e instituciones en la materia.

En este sentido, y siendo México, uno de los países con la diáspora más numerosa⁷, y con demandas de larga data de organizaciones de mexicanos radicados fuera del país, en 1996 se elimina la restricción constitucional de votar en el distrito electoral que corresponde a cada ciudadano según su domicilio en territorio nacional, para poder ejercer el sufragio desde cualquier lugar del mundo; y en 2005 se regula por primera vez en la legislación federal secundaria, el voto extraterritorial para las elecciones presidenciales, con una modalidad de correo postal certificado y con el requisito de la credencial para votar expedida únicamente en México. Con ello, México se suma a los más de 113 países que cuentan con legislaciones que permiten a sus ciudadanos votar a la distancia.

Con base en la legislación referida, el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral (INE), llevó a cabo dos ejercicios de votación desde el extranjero en los comicios de 2006 -32,621 votos- y 2012 -40,714 votos-. Si bien, el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero durante el proceso de 2011-2012 se diferenció positivamente del de 2005-2006, la segunda experiencia también aportó reflexiones para facilitar y fortalecer el ejercicio del derecho al voto extraterritorial.

Así, los resultados y diversos análisis de los ejercicios de participación política, y las demandas de activistas en favor de este derecho, perfilaron el rumbo del debate y la actividad legislativa, para derivar en reformas en la materia. En ese sentido, en mayo de 2014, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que modificó significativamente el modelo del Voto

⁷ Según cifras del último *International Migration Report* de Naciones Unidas 2015, México ocupa el segundo lugar de origen de migrantes en el mundo (12 millones), encabezando la lista la India (16 millones), y ocupando el tercer lugar Rusia (11 millones). Véase: <http://esa.un.org/unmigration/TIMSO2013/migrantstocks2015.htm?msdo>

de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para ampliar los cargos de elección, así como las modalidades de registro y votación desde el extranjero, y posibilitó el trámite de la credencial para votar en el exterior.

A nivel local, también ha cobrado relevancia la discusión de la participación de los oriundos en el extranjero. Podemos observar experiencias en las entidades de Michoacán (2007, 2015), Distrito Federal –ahora Ciudad de México- (2012), Baja California Sur y Colima (2015), Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas (2016); y, además, en Chiapas, donde se han tenido dos ejercicios de votación a distancia para elegir a un diputado migrante (2012, 2015).

Por lo que, en el ámbito local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también regula el ejercicio del voto extraterritorial y otorga al INE atribuciones para emitir lineamientos que garanticen dicho sufragio para elecciones locales, además de establecer disposiciones para la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) en comicios coincidentes.

En el marco de la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, es momento para incorporar innovaciones también en el ámbito local, para el ejercicio del sufragio desde el extranjero, esto es: La posibilidad de elegir, al Presidente de la República, a Senadores y al Gobernador del Estado, con solo reconocer este derecho en nuestra legislación.

Para el 2018, se celebrarán elecciones federales a efecto de elegir al Presidente de la República y el Senado, comicios en los que los ciudadanos chihuahuenses podrán participar desde cualquier parte del mundo, si aprobamos esta reforma.

Cabe recordar que, en la elección presidencial de 2006, se inscribieron en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) 40,876 ciudadanos y se recibieron 32,621 votos⁸, y para la elección presidencial de 2012, se inscribieron 59,115 ciudadanos y se obtuvieron 40,714 votos válidos; resultados que se atribuyeron en gran medida, según las evaluaciones, a un modelo restrictivo plasmado en la ley, pues el requisito indispensable para sufragar, es decir, la credencial para votar, únicamente podía tramitarse y obtenerse en México, y el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que habilita a los ciudadanos a votar, así como la propia emisión del voto se realizaban bajo el mecanismo del correo postal certificado. Esta disposición ha cambiado, a partir del año pasado ya se pueden obtener las credenciales de elector en los Consulados y Embajadas de los países donde residen, lo que estamos seguros incrementará la participación de mexicanos en el extranjero.

Así pues, la experiencia y la tendencia internacional, nos devela que hoy día no sólo se concibe al ciudadano migrante como factor que reactiva la vida económica, sino que es susceptible de actuar en su sociedad de origen, por medio, entre otros, de su derecho a la participación política-electoral.

En el marco de este contexto y de cara a las elecciones de 2018, es de suma importancia generar espacios de información sobre los avances en la materia y los procesos en puerta, así como para reflexionar sobre los retos y esfuerzos institucionales que implica hacer efectiva la participación política-electoral de los mexicanos migrantes respecto a sus lugares de origen.

Conocer sobre la participación política de los migrantes y despertar conciencia sobre el impacto que conlleva, nos permite redefinir al ciudadano en el extranjero, aprovechar su experiencia y la capacidad para funcionar en distintos contextos, y nos obliga a replantear la acción institucional y de los ciudadanos en el exterior, con el objetivo de maximizar la participación y representación de los mismos.

⁸ Informe Final del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Proceso Electoral Federal 2011-2012, Óp. Cit., pág. 41 y 42

VI. TERRITORIALIZACIÓN DE REGIDURÍAS

A finales del siglo XX todas las propuestas de reforma electoral iban encaminadas a permitir elecciones auténticas, competitivas y regulares. Sin embargo, la democracia es más que sólo un método de elegir gobernantes, implica también involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones que afectarán su vida.⁹

Hoy en día, podemos ver claramente que muchos de los mecanismos electorales no permiten la participación directa sino que excluyen al ciudadano en el momento en que deposita su voto en la urna; partir de entonces, el poder público es delegado al funcionario electo

. Hay muchas razones que impiden la existencia de una democracia directa como en la antigüedad; no obstante, la democracia no puede ser meramente delegativa, sino que requiere de un elemento fundamental de representación.

Es verdad que en cada elección se delega el poder, pero se hace en el entendido de que el candidato ganador deberá representar al electorado en sus intereses y necesidades.

No cabe duda que queda espacio para idear alternativas a la delegación de la soberanía popular, pero en el presente documento nos concentraremos en una instancia en que la delegación carece de representatividad directa, es decir aquella instancia en la que más lejano está el ideal democrático, siendo que es el ámbito más cercano a las necesidades básicas de la ciudadanía: las elecciones de los miembros del ayuntamiento.

María del Rosario Quiroz Payán en su ensayo *AL RESPECTO DE LA PLANILLA CERRADA Y BLOQUEADA PARA ELEGIR AL GOBIERNO MUNICIPAL* considera que la reforma de 1999¹⁰ a la Constitución Federal, al establecer que los municipios pasaban de ser administrados , para ser gobernados por un ayuntamiento, implicó necesariamente que el municipio dejó de ser un ente meramente administrativo para convertirse en la base del orden de gobierno, con una esfera de competencias propias, entonces, cuestiona la autora, ¿porqué no se rige por el principio división de poderes garantizado por la misma Constitución y que opera en los otros dos órdenes de gobierno, es decir, el federal y el estatal?.¹¹

En efecto, el artículo 39 de nuestra Carta Magna dispone que el poder del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y que se ejerce por medio los Poderes de la Unión y en los Estados, según el artículo 41.

La división de poderes establece el sistema de pesos y contrapesos que impiden, o por lo menos limitan, el abuso del poder. Sin embargo, a nivel municipal, el sistema de planillas garantiza precisamente

⁹ Françoise Montambeault, *The politics of participatory democracy in Latin America: institutions, actors and interactions*, Stanford, University Press, 2016, p. 4.

¹⁰ D.O.F. 23 de diciembre de 1999.

¹¹ María del Rosario Quiroz Payán, "Al respecto de la planilla cerrada y bloqueada para elegir al gobierno municipal", *Sufragio*, 2011, num. 6, p. 49.

lo contrario, toda vez que la planilla ganadora al adquirir automáticamente todas las regidurías de mayoría relativa asegura al presidente municipal el número suficiente de incondicionales para imponer sus decisiones en el Cabildo ante una oposición insuficiente para impedir actos a veces verdaderamente desastrosos para el municipio.

Quiroz denuncia en su ensayo una franca violación no sólo a este principio constitucional, sino también al de votar por un ayuntamiento "de manera popular y directa", como lo manda el artículo 115, pues en realidad, son los partidos quienes imponen a los candidatos y les asignan una prelación conforme al orden de la lista que los partidos determinan, tanto para los regidores de mayoría relativa como para los de representación proporcional; así lo dispone nuestra Ley Electoral Local en los artículos 143- 3) y 191-2 b).¹² En estas circunstancias, nos encontramos ante una elección que es sustancialmente indirecta y, por lo tanto, vulnera el mandato constitucional.¹³

Elección directa regidores en otros estados del país

A pesar de ser esta una propuesta innovadora en nuestro estado, no lo es así en otros países e incluso otros estados de la República. El caso de Nayarit puede ser un ejemplo muy ilustrativo, tanto en su implementación como en sus resultados:

El estado de Nayarit reformó su Constitución Política el 14 de noviembre de 2007, y posteriormente la Ley Electoral, en lo relativo a la forma de elegir al presidente municipal y al síndico en fórmula, y a los regidores de mayoría relativa, a través de demarcaciones municipales, figura similar a los distritos uninominales.

La ley del Estado de Nayarit, particularmente, el Capítulo III, De la integración de los ayuntamientos, artículo 25, el cual establece que los ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit se elegirán cada tres años y se integrarán por un presidente municipal, un síndico y el siguiente número de Regidores: I. En los municipios cuya lista nominal de electores sea hasta de 15,000 ciudadanos, cinco Regidores de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional; II. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor de 15,000 ciudadanos y hasta 30,000, siete Regidores de Mayoría Relativa y tres Regidores de Representación Proporcional; III. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 30,000 y hasta 80,000 ciudadanos, nueve Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional; IV. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 80,000 ciudadanos, once Regidores de Mayoría Relativa y cinco Regidores de Representación Proporcional.

¹² Art.133-3) "Las boletas para la elección de ayuntamientos llevarán, además de los datos previstos en el numeral 2, incisos a), b) y c), un solo círculo o recuadro para cada partido político o candidatura independiente en donde se contenga la planilla, el nombre de sus integrantes y el nombre del municipio."

Art. 191-2-b) "La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o coaliciones en la asignación de los cargos del ayuntamiento,

Art. 191-2- c) "Serán regidores propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, los que aparezcan en primer término con el carácter señalado en el registro que se autorice para la elección según el principio de votación de mayoría relativa."

¹³ *Loc. cit.*

Se dividió el número de habitantes del municipio de acuerdo con el último registro oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática entre el número de demarcaciones municipales electorales y el resultado de esta operación, constituirá [sic] la base para denominar el número de electores que en promedio deba contar cada demarcación electoral.

Otro ejemplo implementado en el país es el estado de Guerrero, que reformó el artículo 97 de su constitución¹⁴ para permitir que los ciudadanos eligieran de manera directa a los regidores de mayoría relativa con independencia de la planilla integrada por el presidente y uno o dos síndicos procuradores. Guerrero también contempla la elección por demarcación municipal para este tipo de regidores en términos similares a los implementados por el estado de Nayarit.

Las ideas anteriormente expresadas nos llevan a formular las siguientes propuestas, que sin duda contribuirán a un ejercicio democrático más saludable para los municipios de nuestro Estado por las siguientes razones:

Elección directa de Regidores (fuera de Planillas)

La ciudadanía tendría una certeza acerca de quién les representa en el Ayuntamiento. De igual manera, el cuerpo de Regidores podría conocer a sus representados y trabajar de manera más estrecha.

El regidor estaría por atender las expectativas y necesidades colectivas de la ciudad y sus habitantes en primer término, por encima de las de su partido, fracción edilicia u otras de carácter particular o personal, ya que su cargo dependería directamente de los electores.

Al ser el Ayuntamiento el nivel de gobierno más cercano a la gente y que atiende los servicios básicos, que los regidores vivan en el distrito para el cual son electos, hará imposible que ignoren las condiciones en que se encuentra la ciudad y las necesidades que existen en el misma, ya que son las suyas.

La misma campaña será un ejercicio de concientización para el candidato, porque tendrá que recorrer su demarcación territorial y empaparse de su realidad.

Los electores tendrán conocimiento y contacto personal y directo con todos los aspirantes a representarlos, teniendo oportunidad de expresar su sentir y lo que consideran necesario para el bienestar colectivo.

Los electores de su demarcación territorial estarán y se sentirán verdaderamente representados por un vecino de su distrito.

Se individualiza la responsabilidad de cada regidor frente a un número determinado e identificable de vecinos.

El tener al alcance a quien se comprometió a contribuir al bienestar del distrito, con el fin de exigir la rendición de cuentas, estimulará la participación ciudadana no solamente al momento del voto, sino durante la gestión del regidor.

¹⁴ POE 28 de diciembre de 2007.

Por lo anteriormente expuesto en esta propuesta legislativa es que se presenta ante esta soberanía, la siguiente:

Iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 27 BIS, 40 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 28, 43, 106, 143, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 205, 219 y 257 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para que queden como sigue:

PRIMERO.- Se reforma la fracción primera del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:

- I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum; los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, y Gobernador del Estado en los términos que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción primera del artículo 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

Art 27 BIS.- ...

...

- I. El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de sus actividades. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de la votación estatal válida emitida en la elección a diputados de mayoría relativa anterior menos el número de votos nulos de la elección a diputados de mayoría relativa anterior, por el setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

TERCERO.- Se reforma el párrafo final del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 40.- ...

...

Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán utilizando únicamente el sistema de minorías, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos por cada uno de los candidatos del mismo partido político que no obtuvieron el triunfo electoral en su distrito.

....

Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputados por ambos principios. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, sobre la base de 33 diputados, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político y **candidatos independientes** no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% de candidatos de un mismo género.

Los candidatos independientes tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional siempre y cuando cumplan con los porcentajes mínimos de votación exigidos a los partidos políticos y que hubieran acompañado a la autoridad electoral la lista de candidatos a representación proporcional en los mismos términos y para los mismos efectos que los partidos políticos.

...

Los candidatos independientes participarán en la asignación de diputados de representación proporcional bajo las mismas condiciones que los partidos políticos, exigiéndoles la cantidad mínima de votos que se le impone a los partidos políticos.

Distintos candidatos independientes podrán presentar una lista de representación proporcional común a efecto de que se computen en conjunto los votos que estos han obtenido.

CUARTO.- Se reforma el párrafo primero y cuarto de la fracción primera del artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

ARTICULO 126.- ...

...

- I. De los Ayuntamientos, los que serán electos, popular, directa e individualmente por zona electoral municipal, según el principio de votación mayoritaria relativa....

.....

.....

.....

Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano para cada integrante del ayuntamiento que prevea la Ley.

QUINTO.- Se reforma el inciso a de la fracción primera del artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 28.- ...

...

1) El financiamiento estatal de los partidos políticos estatales se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en lo aplicable en la Ley General de Partidos Políticos.

2) Para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas y fórmulas que establece la Constitución Política del Estado de Chihuahua y por la Ley General de Partidos Políticos en los términos señalados en el párrafo anterior.

SEXTO.- Se abroga el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua así como la modificación de los artículos 191, 194, 195, 196, 197, 198, 219 y 257 al 267 del mismo ordenamiento

SÉPTIMO.- Se reforman los incisos 5 y 7 del artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 106.- ...

...

- 5) Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, de manera individual para cada uno de los aspirantes a presidente municipal, regidor o síndico, todos con su respectivo suplente del mismo género. Cada partido registrará un candidato por zona de elección municipal, debiendo registrar del total de sus candidatos, el 50% de cada género. Este porcentaje también aplica a los suplentes. En las listas de regidurías se aplicará un principio de alternancia de género en el registro de propietarios. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

...

- 7) Cada candidato a miembro del ayuntamiento deberá llevar su campaña diferenciada de los demás candidatos a integrar el ayuntamiento; La elección de cada uno de los miembros del ayuntamiento se hará en boleta diferente a la de los demás miembros del ayuntamiento, y estarán sujetos a los mismos requisitos de elegibilidad que esta Ley establece.

OCTAVO.- Se reforman el inciso 3 del artículo 143 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 106.- ...

...

- 3) Las boletas para la elección de presidente municipal llevarán los mismos datos previstos en el inciso 2 Bis Las boletas para la elección de regidores llevarán el nombre de los candidatos propietarios y suplentes, la fotografía de los propietarios y el número de la zona de elección municipal.

NOVENO.- Se reforman el inciso d al g del artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 205.- ...

...

- 1) Las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:
 - a)
 - b)
 - c)
 - d) Para presidente municipal, regidores y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente a la zona electoral municipal de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada únicamente por ciudadanos de esa zona electoral.
 - e) Para presidente municipal, regidores y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente a la zona electoral municipal de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada únicamente por ciudadanos de esa zona electoral.

- f) Para presidente municipal, regidores y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 con el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente a la zona electoral de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las zonas de elección municipal que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de esas zonas electorales.
- g) Para la planilla de miembros del ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 con el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente a la zona electoral de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las zonas electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas zonas electorales y estar integrada por vecinos de la misma.

DÉCIMO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

Artículo 17.- ...

...

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento cuyos miembros se elegirán de manera individual y por zonas electorales municipales, en una elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y el presente Código. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua deberá realizar la planeación y las adecuaciones presupuestarias necesarias para la materialización de las reformas aprobadas.

Tercero.- Se solicitará a las autoridades electorales correspondientes que procedan a la conformación de zonas electorales municipales para la elección de regidores, tomando como base preferentemente el número de habitantes del municipio de acuerdo con el último registro oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística.

Atentamente,

**Congreso del Estado de Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua a los 23 de Junio del 2017.**



DIPUTADA LETICIA ORTEGA MÁYNEZ



DIPUTADA CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO

DIPUTADO PEDRO TORRES ESTRADA



RENÉ MORENO MEDINA (REPRESENTANTE DE WIKIPOLÍTICA CHIHUAHUA)



GERMÁN LOERA (REPRESENTANTE DE #GENERACIONESPERANZA)